



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

311

Huancayo, 20 MAYO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 226-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1247-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 13 de mayo de 2025; Carta N° 0100-2025-CSE-RL de fecha de recepción 25 de abril de 2025; Carta N° 0100-2025-CSE/MEPC de fecha de recepción 24 de abril del 2025; Informe Técnico N° 078-2025-CSE/MEPC de fecha de emisión 24 de abril de 2025; Carta N° 073-2025-CLO de fecha de recepción 21 de abril de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la misma norma antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, el cual establece: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;





Gobierno Regional Junín

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA OROYA suscriben el Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF de fecha 14 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNIN", con CUI N° 2273073, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 073-2025-CLO de fecha de recepción 21 de abril del 2025, el Consorcio la Oroya presenta su ampliación de plazo N° 22 al jefe de supervisión Ing. Marco E. Palomino Cahuaya, en la misma expresa que se le conceda el plazo de ciento diecinueve (119) días calendario, debido a la demora sistémica en la aprobación de la prestación adicional N° 12, obligando a su programación y ejecución fuera del plazo programado de ejecución contractual vigente al 05-02-2025, en un periodo y plazo totalmente al original, situación que afecto totalmente la ruta crítica del programa de ejecución contractual, genero atraso de obra que no es responsabilidad del contratista, que constituye una circunstancia de ampliación de plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 0100-2025-CSE-RL, con fecha de recepción 25 de abril del 2025, el representante común del Consorcio Supervisor Educativo, remite Carta N° 0100-2025-CSE/MEPC de fecha de recepción 24 de abril de 2025 e Informe Técnico N° 078-2025-CSE/MEPC del Ing. Marco Eduardo Palomino Cahuaya en calidad de Jefe de supervisión de Obra, quien señala que, el contratista a incumplido con lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su Reglamento, al no registrar en el cuaderno de obra el





Gobierno Regional Junín

10/12/2024 el inicio de la causal de retraso no atribuible al contratista en la ejecución de obra, por ello, la solicitud de ampliación de plazo N° 22 por demora en la aprobación de la prestación adicional N° 12, es improcedente.

Que, con Informe Técnico N° 1247-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 13 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 22 por 119 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

En definitiva, en el marco de los contratos de ejecución de obra celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, en caso el supervisor o inspector de obra, según corresponda, ni la Entidad, se pronuncien dentro del plazo de veinte (20) días hábiles el supervisor o inspector tiene cinco (5) días hábiles para presentar su informe expresando su opinión y remitirlo a la Entidad y al contratista, luego, la Entidad tiene quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de este informe o del vencimiento del plazo para su presentación de presentada la solicitud de ampliación de plazo, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Es así que, mediante asiento N°572, de fecha de 10 de diciembre del 2025, suscrito por el contratista hace la siguiente anotación: inicio y termina las circunstancias de ampliación.

"Se hace constar que en la fecha al promediar las 10.39 horas vía email se ha recibido de la Entidad la CARTA N°4685-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06-12-2024, del Gobierno Regional de Juní, con la cual la entidad devuelve el Adicional de Obra N°12 por contener deficiencias e incongruencias, sobre el particular es necesario aclarar que estas deficiencias se refieren a la demora de la supervisión en hacer llegar a la Entidad el Expediente Adicional que nos ocupa, en ese contexto y existiendo la necesidad de la ejecución de la prestación adicional solicitamos a la supervisión su ratificación a fin de complementar este expediente y alcanzar a la supervisión para su revisión y tramite a la entidad para su aprobación Asimismo dejamos constancia que esta demora de parte de la supervisión no permite la aprobación de ese adicional de obra en el plazo previsto y comprometa la terminación de la obra en el plazo establecido.

Que, mediante CARTA N°073-2025-CLO el CONSORCIO LA OROYA, de fecha 21 de abril del 2024, suscrito por la Sr. Mariela Tokohiza Ruiz, en su calidad de Representante Legal del Consorcio la Oroya, realiza la entrega del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°22, quien concluye:

Conclusión:

Consideramos que, a lo largo del presente expediente, paso a paso se ha demostrado la afectación de la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, por el plazo que se uso para la aprobación de la prestación adicional n°12, situación que obliga a la postergación de la ejecución y/o terminación de actividades del Contrato Principal y Prestación Adicional programados, en el plazo de ejecución contractual vigente al 05-02-2025 debido a la demora sistemática en la aprobación de la Prestación Adicional N°12, obligando a su programación y ejecución fuera del plazo programado y fuera del plazo del programa de ejecución contractual vigente al 05-05-2025, en un periodo y plazo totalmente distinto al original, situación que afecta totalmente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución Contractual el avance de obra genero atraso de obra que no es responsabilidad del Contratista constituye un riesgo para la terminación de los trabajos de la obra en el plazo establecido y constituye una circunstancia de ampliación de plazo de ejecución contractual.

Por lo señalado, es imprescindible la aprobación un tiempo adicional de obra de Ciento Diecinueve (119) días calendarios para la terminación de los trabajos de la obra y alcanzar la meta la Obra Principal y del Contrato de Obra, y el





Gobierno Regional Junín

reconocimiento del pago de los Mayores Gastos Generales y Mayores Costos Directos correspondientes.

Asimismo, mediante CARTA N°100- 2025-CSE-RL, de fecha 24 de abril del 2025, suscrito por el Sr. Carlos Kiang Dec Baquerizo Tong, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, presenta a la entidad el pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N°22.

En ese orden, mediante Carta N°100-2025-CSE/MEPC, de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, remite la solicitud de ampliación de plazo N°22, Deniega Solicitud de Ampliación de Plazo N°22 por Demora en la aprobación de la prestación adicional N° 12 – Instalación de Comunicaciones; quien a la vez adjunta el Informe Técnico N°078-2025-CSE/MEFC.

PLAZO SOLICITADO

Se verifica el cumplimiento de la formalidad del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo N°22, tal cual indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, inciso 198.1. establecen que, para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 197, el Contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La presente ampliación de plazo está justificada el Contratista en la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 12 por Instalación de Comunicaciones, demostrado en el Ítem 1.0 Introducción del presente expediente, que obligaron a postergar actividades del contrato principal y prestaciones adicionales programadas con anterioridad, indicadas en el Ítem 1.0 Introducción del presente expediente en el cuadro de partidas postergadas hasta la aprobación del adicional N° 12 por Instalaciones de Comunicaciones, las cuales se ejecutarán y/o terminarán en paralelo o con cierta diferencia de tiempo con los trabajos del adicional que nos ocupa, dentro de estas actividades postergadas en su ejecución o terminación existen partidas que conforman la ruta crítica y otras que no conforman la ruta crítica, y otras que no están en la ruta crítica, pero al haberse vencido las holguras por la demora en su ejecución debido a la demora en la aprobación del adicional de obra N° 12 se han convertido en críticas, MODIFICÁNDOSE DE ESTE MODO TOTALMENTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL VIGENTE AL 05-02-2025, por ello con asiento N° 572 el Contratista indica que con la aprobación de la prestación adicional 12, inicia y termina la circunstancia de ampliación de plazo de ejecución contractual, que escapa a la voluntad y responsabilidad del Contratista, constituye un riesgo que compromete la terminación de la Obra en el plazo previsto, y se configura en circunstancia de ampliación de plazo, tipificada en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

El contratista registra el inicio de causal el 10/12/2024 cuando el plazo vigente de obra concluye el 05/02/2025. El Contratista cuantifica la el retraso en la absolución de la consulta resumiendo en el siguiente cuadro.

ITEM	CONCEPTO	FECHA/DIAS
01	FECHA TEORICA DE APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N°12	10 - 12 - 2024
02	FECHA REAL DE LA APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 12	08-04-2025
03	NUMERO DE DIAS CALENDARIOS DE RETRASO EN LA APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N°12	119 DC
04	NUMERO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO (3)	119 DC

Por las consideraciones expuestas, continúa el Contratista, y al amparo de lo establecido en el Artículo 197, inciso a), Artículo 198 inciso 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar al Contratista **Ciento Diecinueve (119) días calendario** de Ampliación de Plazo de Ejecución de Contractual, en razón de que se ha cuantificado y demostrado que ésta ha sido la cantidad de días que han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, habiendo variado las condiciones contractuales originales conocidas y aceptadas por las partes, y este plazo resulta imprescindible para lograr el objetivo de la Obra Principal.

PLAZOS PARA EL TRAMITE Y PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Al respecto, en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Inciso 198.1.

- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.

Inciso 198.2.

- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Inciso 198.3.

- En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Inciso 198.4.

- Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

En ese sentido, mediante Carta N°100-2025-CSE/MEPC, de fecha 24 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de Jefe de Supervisión de obras, remite la solicitud de ampliación de plazo N°22, Deniega Solicitud de Ampliación de Plazo N°22 por Demora en la aprobación de la prestación adicional N° 12 – Instalaciones de Comunicaciones, quien a su vez adjunta el Informe Técnico N°078-2025-CSE/MEPC.

Con fecha 21 de abril del 2025 el Contratista entrega a la Supervisión el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°22, dentro del plazo de ley.

“la supervisión ha revisado la solicitud de ampliación de plazo de Ejecución de la ampliación de plazo N°22, por demora en aprobación del Adicional de Obra N° 12 – Instalación de Comunicaciones en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio la Oroya presenta a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°22 derivado de la del Adicional de Obra N° 12 – Instalación de Comunicaciones, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la Ley de contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE.

El Contratista registra como Inicio de la circunstancia que determina el inicio de la Ampliación de Plazo Contractual el 10/12/2024 (folio N° 272) sin embargo no registra el inicio de causal en el Cuaderno de Obra Asiento N°572 del Contratista, **incumpliendo así con el artículo 198.1 del Reglamento de la LCE, que determina el procedimiento de ampliación de plazo.**

Procedimiento de Ampliación de Plazo			
Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
Procedimiento	Fecha	Registro	Comentario de la Supervisión
Inicio la circunstancia que determina el inicio de la Ampliación de Plazo Contractual.	10/12/2024	Cuaderno de Obra, Asientos N°572.	El Contratista determina el 10/12/2024 como inicio de la circunstancia que determina el inicio de la Ampliación de Plazo Contractual, en el Cuaderno de Obra, Asiento N°572, <u>sin embargo, no registra de acuerdo al Reglamento de la LCE el término "Inicio de Causal"</u>
Fin de la circunstancia que determina el inicio de la Ampliación de Plazo Contractual.	9/04/2024	Cuaderno de Obra, Asientos N° 643.	El 08/04/2025 se notifica la Resolución de Gerencial General Regional 050-2025-GRJ/GGR con la que el Gobierno Regional Junín aprueba el expediente técnico y la ejecución de la Prestación Adicional N° 12 por Instalación de Comunicaciones. El Contratista anota "inicia y termina la circunstancia de ampliación de plazo" en Cuaderno de Obra Asiento N° 643.
Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual.	9/04/2024	Cuaderno de Obra, Asientos N° 643.	
Cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra, por el Contratista	09/04/2025 al 23/04/2025	Carta N° 073-2025 y carta N°074-2025 -CLO del 22-04-2025, con la que el Contratista sustenta la Ampliación de Plazo N° 22 (Dentro del Plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).	El Contratista cuantifica la solicitud de ampliación de plazo N°22 por retraso en la absolución de Consulta en 199 días calendario.





Gobierno Regional Junín

1. El retraso en la aprobación del expediente de adicional N°12 se debe a que el expediente técnico se observó hasta en 04 oportunidades por contener deficiencias e incongruencias en su elaboración, elaboración a cargo del Contratista, no sería entonces el retraso atribuible a la entidad, por lo menos no en su totalidad, lo que nos conlleva a determinar que el plazo de ampliación solicitado no se encuentra cuantificado correctamente, en la medida que soslaya la responsabilidad del Contratista en el retraso en la aprobación del expediente de adicional N°12, a continuación se refiere los actuados que refrendan la aseveración de la Supervisión.

"Se hace constar que en la fecha al promediar las 21.01 horas vía email se ha recibido de la Entidad la carta N°1039-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06-04-2025, del Gobierno Regional de Junín, con la cual la entidad aprueba el Adicional de Obra N°12 mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°50-2025-GRJ/GGR de fecha 08-04-2025.

La supervisión emite su pronunciamiento denegando la solicitud de ampliación de plazo N°22 por 119 días del 10-12-2024 al 08-04-2025 calendarios, plazo que el jefe de supervisión realiza su análisis respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°22.

Por lo que, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 198, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, es pertinente que, en consideración lo dispuesto por el Consorcio Supervisor Educativo, puesto que, desde su análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 22, por 119 días calendarios para la ejecución de la obra

V. CONCLUSIONES:

- ✦ Se concluye que el Contratista ha incumplido el artículo 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Procedimiento de Ampliación de Plazo al no registrar en el Cuaderno de Obra el 10/12/2024 el inicio de causal de retraso no atribuible al Contratista en la ejecución de obra.
- ✦ Se concluye que no se ha cumplido con el artículo 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento cuando indica "... el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad." El Contratista no ha discriminado hasta cuatro observaciones efectuadas a la elaboración del Expediente técnico del adicional N°12 a cargo del Contratista y por lo tanto no sería atribuible a la Entidad.
- ✦ Se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por Demora en la aprobación de la prestación adicional N° 12 – Instalación de Comunicaciones es improcedente.
- ✦ El pronunciamiento de la Supervisión DENIEGA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por Demora en la aprobación de la prestación adicional N° 12 – Instalación de Comunicaciones.
- ✦ Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito al Informe Técnico N°078-2025-CSE/MEPC, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de Supervisión de obras, **DECLARO LA IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22.**

VI. RECOMENDACIONES:

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para formalizar con acto resolutorio a la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y posterior notificación.
(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 226-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 16 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:





Gobierno Regional Junín

“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás documentos obrantes en el expediente, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22 por 119 días calendario para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN”, al no cumplir con lo establecido con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Que, el CONSORCIO LA OROYA solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 por ciento diecinueve (119) días calendario, sustentando la demora sistemática en la aprobación de la Prestación Adicional N°12, al respecto, la Supervisión de obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras evaluaron la referida solicitud y, tras verificar técnicamente determinan que, el retraso en la aprobación del expediente de adicional N°12 se debe a que el expediente técnico se observó hasta en 04 oportunidades por contener deficiencias e incongruencias en su elaboración, elaboración a cargo del Contratista, asimismo se ha determinado que el plazo de ampliación solicitado no se encuentra cuantificado correctamente; incumpliendo así con el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 22 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNIN”, con CUI N° 2273073, en consecuencia, esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por 119 días calendario presentada por el CONSORCIO LA OROYA para el Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNIN”, con CUI N° 2273073, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1247-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO LA OROYA, al CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 09 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez

